

RESOLUCIÓN NÚMERO **159** DE 2017  
( **16 AGO 2017** )

"Por la cual se fija capacidad transportadora a la empresa **CONTURES S.A.S**, habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015 y Decreto 087 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que el señor **JORGE WILLIAM FERNANDEZ RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.352.934, actuando en calidad de Gerente y en Representación Legal de la Empresa **CONTURES S.A.S**, mediante radicado No. 20173050057452 del 14 de junio de 2017, solicita fijación de capacidad transportadora acogiéndose a los lineamientos impartidos por el Decreto 1079 de 2015.

Que la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 039 del 11 de abril de 2017 otorgó habilitación a la empresa **CONTURES S.A.S** para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor, en la modalidad ESPECIAL.

Que la precitada Resolución 039, mediante la cual se habilitó a la empresa solicitante para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, fue expedida al tenor de lo reglamentada para el asunto en el Decreto 1079 de 2015, en virtud de lo cual, es bajo ésta norma que se debe tramitar la solicitud de Fijación de Capacidad Transportadora, al tenor de la ultraactividad de la Ley, tal y como lo estableció la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-763 de 2002, en la cual señaló:

*(...) La ultraactividad de la ley es un problema de aplicación de la ley en el tiempo y está íntimamente ligada al principio de que todo hecho, acto o negocio jurídico se rige por la ley vigente al momento de su ocurrencia, realización o celebración. Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación del principio "Tempus regit actus", que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada ultraactividad de las normas, que son normas derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc. (...)"*

Que la empresa aporta contrato de prestación de servicios de transporte especial suscrito con el representante legal del CENTRO RECREATIVO COCORNA S.A el día 12 de mayo de 2016, en el cual se solicita para prestar el servicio 3 buses, 2 busetas y 2 microbuses, con duración de 1 año prorrogable automáticamente por periodos iguales, certificación de contrato suscrito con la empresa **CONTURES S.A.S** expedida por el señor RUBEN DARIO GIL, representante legal del CENTRO RECREATIVO COCORNA S.A donde establece la cantidad y tipo de vehículos solicitados (3 buses, 2 busetas y 2 microbuses), frecuencia del servicio de fecha 12 de mayo de 2017, certificado de existencia y representación legal del CENTRO RECREATIVO COCORNA S.A expedido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño de fecha 7 de junio de 2017, copia del certificado de existencia y representación

"Por la cual se fija capacidad transportadora a la empresa **CONTURES S.A.S**, habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

legal de la empresa **CONTURES S.A.S** expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia de fecha 6 de junio de 2017, plan de rodamiento presentado por la empresa donde establece frecuencia diaria de los vehículos, tiempo recorrido de 6 horas, las rutas, el horario, plazo y entidad contratante además de los vehículos requeridos.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.6.7.1 del Decreto 1079 de 2015 la capacidad transportadora es: "el número de vehículo requeridos para la adecuada y racional prestación de los servicios contratados en la modalidad de Transporte Público Terrestre Automotor Especial..."

Que dadas las consideraciones anteriores la empresa **CONTURES S.A.S** ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.6.7.2 para la fijación de capacidad transportadora.

Que por lo anteriormente expuesto, éste Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar la capacidad transportadora a la empresa **CONTURES S.A.S**, NIT 901019555-8 de la siguiente manera:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD AUTORIZADA
MICROBUS	(2)
BUSETA	(2)
BUS	(3)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **CONTURES S.A.S**, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO TERCERO:** Remitir para lo pertinente a la DIAN copia de los contratos de transporte de pasajeros de servicio especial aportados conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.6.7.2 del Decreto 1079 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Dirección Territorial y Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Dada en Medellín, a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**16 AGO 2017**

**LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ**  
Director Territorial Antioquia

Proyectó: JDAJ  
Revisó: LCZM